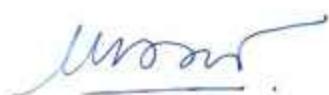




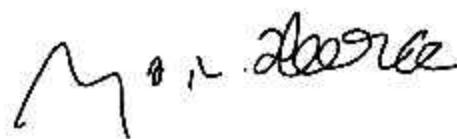
**A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID**

D. Hugo Martínez Abarca, diputado del Grupo Parlamentario Más Madrid al amparo de lo dispuesto en el artículo 151 y concordantes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar **ENMIENDA A LA TOTALIDAD CON PROPOSICIÓN DE TEXTO ALTERNATIVO**, a la Proposición de Ley **PROPL 5/23 RGEP 14618** de medidas para la simplificación y mejora de la eficacia de instituciones y organismos de la Comunidad de Madrid.

Madrid, 30 de noviembre de 2023



Manuela Bergerot Uncal  
Portavoz



Hugo Martínez Abarca  
Diputado

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La concentración de poder se ha revelado históricamente como una práctica que no sólo es contraria a los valores democráticos y liberales sino que genera administraciones ineficaces pues tienden a desviar los fines a los que sirven. Un ente público creado para estar al servicio del interés general corrompe su esencia si se pone al servicio del interés particular de quien ostenta en un momento dado un cargo público y por eso nuestras democracias establecen sistemas de pesos y contrapesos que evitan la concentración de poder.

Este principio es especialmente irrenunciable en el caso de los entes creados precisamente para vigilar al poder político o para dar herramientas democráticas a la ciudadanía. Tal es el caso de los medios públicos de comunicación, los organismos garantes de la transparencia y participación o los entes fiscalizadores de las cuentas públicas o de aquellos entes privados que dotan de sentido a un sistema democrático. En la Comunidad de Madrid podemos identificar Radio Televisión Madrid, el Consejo de Transparencia y la Cámara de Cuentas con este tipo de organismos fundamentales para garantizar desde el sector público el equilibrio de poderes imprescindible para una sociedad democrática. Su naturaleza se perversifica si no se garantiza que son entidades que al tiempo responden a la sociedad madrileña y son independientes del poder político. Por eso, la forma más eficaz que se ha tenido de garantizar su independencia ha sido radicar el origen de sus órganos de gobierno en el más amplio pluralismo político emanado del pueblo, esto es, a través de grandes consensos en la Asamblea de Madrid. A sensu contrario hacer depender sus órganos del poder ejecutivo supondría la máxima perversión de

Lejos de identificar la desconcentración de poder con un lastre para la eficacia de la administración y su estructura organizativa, este sistema de pesos y contrapesos, así como la potenciación de la transparencia, la fiscalización y la participación ciudadana en la administración son herramientas para el perfeccionamiento de la actividad administrativa. En primer lugar, porque garantizan que los intereses generales priman sobre cualesquiera intereses particulares, dado que desconcentran el poder y democratizan el control. En segundo lugar, porque dificultan la aparición de prácticas corruptas.

La Comunidad de Madrid tiene una desgraciada experiencia de subordinación del interés general a prácticas que se desvelaron corruptas. Precisamente como respuesta a esos episodios, en la X Legislatura se introdujeron novedades legislativas que pretendían poner en marcha instrumentos democráticos que dificultasen la concentración de poder, el caciquismo y la corrupción.

Así, la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, suponía también el final de los desorbitados privilegios económicos de los que gozaban los ex presidentes de la Comunidad de Madrid. La dignificación de la figura de ex presidentes y ex presidentas, en los casos en los que tales personas no se han encargado de imposibilitar tal dignificación, no pasa por una retribución desproporcionada e injusta sino por el reconocimiento de quien ha tenido el honor de servir a la Comunidad de Madrid desde su máxima representación y por el establecimiento de un periodo de incompatibilidades que sea debidamente compensado.

Por su lado, la Ley 8/2015, de 28 de diciembre, de Radio Televisión Madrid, tras años de polémicas por falta de independencia que lastraron la audiencia y credibilidad de Telemadrid, buscaba *"que la sociedad madrileña se sienta representada, tanto en su composición como en los contenidos audiovisuales que se programen, y para que, de manera permanente, se recojan las diversas sensibilidades sociales, tanto mayoritarias como minoritarias, sin discriminación por motivos ideológicos, políticos o de otra índole recogidos en la Constitución Española"* según su preámbulo. Para ello, los órganos directivos (dirección general y Consejo de Administración) se desligaban de la legislatura parlamentaria, se elegían por mayoría muy cualificadas que buscaban el consenso y la independencia y acogían a representantes de la sociedad civil ajenos a los grupos parlamentarios. Estos avances se fueron deshaciendo en las sucesivas reformas de la ley mediante la Ley 1/2021, de 9 de julio y la Ley 3/2022, de 28 de abril.

También en la misma legislatura se aprobó la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, que establecía una

composición del Consejo de Transparencia y Participación cuyo fin era garantizar su independencia.

En materia sanitaria, la Ley 11/2017, de 22 de diciembre, de Buen Gobierno y Profesionalización de la Gestión de los Centros y Organizaciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud, buscaba la interdicción de la arbitrariedad en los nombramientos de los órganos directivos del Servicio Madrileño de Salud, fomentando así unos órganos en los que primase la capacidad de gestión y buen gobierno en vez de la dependencia política.

En definitiva, se intentaba poner fin a una época oscura de la Comunidad de Madrid con medidas de control parlamentario, mayorías cualificadas, transparencia, desconcentración del poder y medidas de fiscalización como forma de dignificar la administración autonómica y ponerla al servicio del interés general.

### III

La presente ley se estructura en seis artículos y una disposición final relativa a su entrada en vigor.

En primer lugar, se modifica la **Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid**, añadiendo un apartado 2 en el artículo 20 para establecer un límite máximo de las remuneraciones de las personas que ostenten cargos en el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid equivalente al 90% de la remuneración de su equivalente en el Gobierno de España. Asimismo se establecen mediante un nuevo artículo 20 bis las condiciones para la aprobación del estatuto que tendrán las personas que cesen en sus cargos del Consejo de Gobierno (presidencia, vicepresidencias y consejerías) introduciendo un régimen transitorio de dos años remunerado con un régimen de incompatibilidades y excluyendo de tales derechos, reconocimientos y remuneraciones a las personas que estuvieran procesadas o condenadas en firme por delitos relacionados con su actividad pública.

Se modifica la **Ley 11/1999, de 29 de abril de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid** para reducir a seis años el mandato del Presidente de la

Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y hacerlo así más funcional pero manteniendo como garantías de su independencia el mandato desligado de la legislatura parlamentaria y el nombramiento por dos tercios de la Asamblea de Madrid para que el consenso evite que sea un nombramiento de parte.

**La Ley 7/2015 de Supresión del Consejo Consultivo**, creó la Comisión Jurídica Asesora como el supremo órgano consultivo de la Comunidad de Madrid. La presente ley, a semejanza de los órganos consultivos de otras Comunidades Autónomas, habilita al Consejo de Gobierno para ampliar los cuerpos de funcionarios que pueden optar a los puestos de letrados vocales.

La Ley 1/2021, de 9 de julio y la Ley 3/2022, de 28 de abril, modificaron la **Ley 8/2015, de 28 de diciembre, de Radio Televisión Madrid** reduciendo enormemente los mecanismos que preservaban la independencia de Radio Televisión Madrid. Con la presente ley se introducen medidas para salvaguardar la escasa autonomía e independencia formal que le queda a RadioTelevisión Madrid respecto al Gobierno de la Comunidad de Madrid. Se trata de recuperar los mejores aspectos de la legislación en materia de medios públicos de la última década, volviendo a traer contrapesos, equilibrios de poder y el papel activo del órgano legislativo. Frente a la tentación de convertir una mayoría absoluta de la Cámara en un control absoluto de las cámaras, ofrecemos un modelo de radiotelevisión pública que ya se ha demostrado querido por la audiencia, eficiente y alejado de todo partidismo y sectarismo.

**La ley 11/20177, de 22 de diciembre, de Buen Gobierno y Profesionalización de la Gestión de los Centros y Organizaciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud** obedecía a un trabajo largo y consensuado por unanimidad de la cámara legislativa de la Asamblea de Madrid, destinado a adaptar la sanidad pública de la región a los estándares de gobernanza de los países de nuestro entorno. El texto legal aseguraba la dimensión técnica de los cargos directivos, garantizaba la rendición de cuentas ante un órgano colegiado de gobierno, y otorgaba una importante autonomía a los centros sanitarios, lo cual implicaba una apuesta por la eficiencia y la transparencia, en una región con centros sanitarios tan dispares como es la Región de Madrid. De este modo la gestión sanitaria se convertía en una actividad más

legítima, transparente, estable y al servicio de la ciudadanía, en una clara significación a favor de la estabilidad política. Las modificaciones de tal Ley van en la dirección de garantizar los avances que tuvo.

Se preserva la **Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid**, pues ha sido un instrumento útil para garantizar la independencia de los organismos de Transparencia emanados del consenso de la Asamblea de Madrid como mejor garantía de su independencia. Se añade la referencia expresa a la aportación de nueva documentación de transparencia de aquellos cargos públicos que se mantengan en su cargo en los cambios de legislatura y la remisión a la Asamblea de Madrid de la Memoria anual de cumplimiento de la ley que elabore el Consejo de Transparencia y Participación. Asimismo, se mantiene el régimen sancionador que haga materialmente imperativo el cumplimiento de la ley.

#### **ARTÍCULO UNO.** *Modificación de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid*

Uno. Se añade un apartado 2 al artículo 20 de la

"2. La remuneración de la Presidencia de la Comunidad de Madrid no podrá superar el 90% de la que se fije para la Presidencia del Gobierno de España.

La remuneración de las personas titulares de las vicepresidencias y las consejerías no podrá superar el 90% de las que se fije para las vicepresidencias y ministerios del Gobierno de España"

Dos. Se añade un artículo 20 bis a la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, con la siguiente redacción:

"Artículo 20 bis

1. Se regulará el estatuto que fuera aplicable a los Presidentes de la Comunidad de Madrid y a los demás miembros del Consejo de Gobierno, tras su cese. Tal estatuto será propuesto por el Consejo de Gobierno y aprobado por la Asamblea de Madrid por mayoría de dos tercios de votos favorables.

2. El estatuto no podrá incluir ningún tipo de rentas vitalicias.

3. Las personas que hubieran sido titulares de la presidencia, vicepresidencia o consejerías de la Comunidad de Madrid mantendrán el 75% de su remuneración durante el mismo tiempo que hubieran formado parte del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid con el límite máximo de dos años.

4. La retribución a que hace referencia el apartado anterior será incompatible con cualquier retribución con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas, de los entes, organismos y empresas de ellos dependientes, o con cargo a los de los órganos constitucionales o que resulte de la aplicación de arancel, así como con cualquier retribución que provenga de una actividad privada, con excepción de las enumeradas en el artículo 13.2.c) de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

A estos efectos, se considera también actividad en el sector público la desarrollada por los miembros electivos de las Cortes Generales, de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas y de las entidades locales, por los altos cargos y restante personal de los órganos constitucionales y de todas las Administraciones Públicas, incluida la Administración de Justicia.

5. En cualquier caso, quedará suspendida la aplicación del estatuto previsto en este artículo y la remuneración prevista en el apartado 3 para las personas que se encontrasen procesadas por delitos relacionados con su actividad pública.

6. Las personas que fueran condenadas en firme por delitos relacionados con su actividad pública perderán definitivamente cualquier derecho, reconocimiento o remuneración que les otorgara este artículo o el estatuto que se apruebe en aplicación del mismo."

**ARTÍCULO DOS.** *Modificación de la Ley 11/1999, de 29 de abril de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.*

Se modifica el apartado 1 del artículo 26 de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, que queda redactado como sigue:

"Artículo 26.

1. El Presidente de la Cámara de Cuentas será elegido, por un período de seis años, por mayoría de dos terceras partes de la Asamblea de Madrid. Será nombrado por el Presidente de la Asamblea de Madrid, publicándose en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid."

**ARTÍCULO TRES.** *Modificación de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.*

Uno. Se modifica el artículo 3 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3. *Composición y nombramiento.*

1. La Comisión Jurídica Asesora, como órgano colegiado, estará compuesta por el presidente y los letrados vocales en número no inferior a ocho ni superior a doce.

2. Los letrados vocales serán nombrados mediante Decreto del Consejo de Gobierno, entre los Letrados de la Comunidad de Madrid, funcionarios de carrera, con más de diez años de antigüedad, adscritos a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, mediante concurso, debiendo adecuarse al criterio de paridad entre hombres y mujeres.

Excepcionalmente, por decreto del Consejo de Gobierno, podrán ampliarse las Administraciones de procedencia y los cuerpos de funcionarios entre los que serán nombrados los letrados vocales, sin que en ningún caso esto suponga la adquisición de derechos de integración en el Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid. En este caso deberá de tratarse igualmente de funcionarios de carrera, procedentes de cuerpos para cuyo acceso se exija también el título de licenciado o grado en derecho, y para su nombramiento como letrados vocales se exigirán los mismos requisitos de

antigüedad y el procedimiento de concurso deberá cumplir idénticos principios que los señalados en el párrafo anterior.

3. El presidente de la Comisión Jurídica Asesora será nombrado por Decreto del Consejo de Gobierno, de entre los letrados vocales y a propuesta de estos, o de entre juristas de reconocida competencia que cuenten con una experiencia y desempeño efectivo, durante al menos diez años, en cargo, función o actividad profesional relacionados específicamente con aquellas especialidades de derecho público relacionadas con las actividades de la Comisión Jurídica Asesora.
4. Actuará como secretario uno de los letrados vocales de la Comisión Jurídica Asesora, designado por acuerdo de sus miembros a propuesta de su presidente."

**ARTÍCULO CUATRO.-** *Modificación de la Ley 8/2015, de 28 de diciembre, de Radio Televisión Madrid.*

Uno. Se modifica el artículo 4 relativo a los principios inspiradores, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 4.- Principios inspiradores

La producción y programación de Radio Televisión Madrid y, en su caso, de sus sociedades, deberá ajustarse al cumplimiento de sus funciones de servicio público que se concretan en los siguientes principios:

- a) El respeto a los valores democráticos, a los principios que informan la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Tratado de la Unión Europea, la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y a los derechos y libertades que en ellos se reconocen y garantizan.
- b) La promoción Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la comunicación de las soluciones y medidas concretas de la Agenda 2030 adoptadas por las distintas instituciones locales y regionales para el cumplimiento de los ODS o de otros objetivos

y principios que suscriba el Reino de España para la promoción de los derechos humanos y la sostenibilidad medioambiental.

- c) La promoción del respeto de los valores ecológicos, de protección del medio ambiente y de la lucha contra el cambio climático.
- d) La promoción de la cohesión territorial.
- e) La promoción de la integración social.
- f) La promoción y difusión de la diversidad cultural, artística y educativa de la Comunidad de Madrid.
- g) La difusión del conocimiento y las artes, con especial incidencia en el fomento de una cultura audiovisual y de la alfabetización mediática de la ciudadanía
- h) La difusión de contenidos que fomenten los principios y valores constitucionales y los dimanantes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- i) La estimulación de la participación democrática de la ciudadanía.
- j) La promoción del acceso a los grupos sociales y políticos significativos de acuerdo con su arraigo en la Comunidad, sin excluir a las minorías para la promoción del pluralismo.
- k) La promoción de hábitos y alimentación saludables
- l) La promoción del conocimiento de los grupos de población en situación de necesidad o vulnerabilidad.
- m) El apoyo a la integración social de las minorías y la atención a grupos sociales con necesidades específicas.

- n) La promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, el respeto a la diversidad y a la diferencia, la integración de la perspectiva de género, el fomento de acciones positivas y el uso del lenguaje no sexista.
- ñ) La garantía del derecho de las personas con discapacidad al acceso de forma efectiva a los contenidos emitidos.
- o) La atención a aquellos ciudadanos y grupos sociales que no son destinatarios de la programación mayoritaria.
- p) La garantía de los derechos de los consumidores y usuarios respecto a la programación, la publicidad y otras modalidades de promoción comercial.
- q) La protección de la juventud y de la infancia.
- r) El respeto al pluralismo político, cultural, ideológico y social.
- s) La contribución a la formación de una opinión pública plural.
- t) La promoción de la memoria democrática en el marco de la defensa de los derechos humanos y el respeto y la defensa de las víctimas del terrorismo, de la dictadura franquista y de cualesquiera otras formas de violación masiva de derechos humanos.
- u) La universalidad de contenidos y destinatarios.
- v) El respeto a la libertad de expresión e información.
- w) La información con objetividad, veracidad e imparcialidad.
- x) La separación entre información y opiniones, la identificación de quienes sustenten estas últimas y su libre expresión con los límites del apartado 4 del artículo 20 de la Constitución.
- y) La promoción de la creación digital y multimedia.

z) Cuantos otros principios se recojan en la legislación sectorial que resulte de aplicación.

Dos. Se modifica el artículo 5, relativo al objeto de servicio público de comunicación audiovisual, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 5.- Objeto del servicio público de comunicación audiovisual

1. El servicio público de comunicación audiovisual es un servicio esencial de interés económico general, prestado por la Comunidad de Madrid, consistente en la producción, edición y difusión de programas, contenidos y servicios audiovisuales diversos, para todo tipo de públicos, destinados a satisfacer las necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de la ciudadanía, a impulsar la sociedad de la información y a promover el pluralismo en los medios de comunicación garantizando el acceso de los grupos sociales y políticos significativos, a través de servicios de comunicación audiovisual televisivos y radiofónicos y servicios de televisión conectada.

2. La función de servicio público comprende la producción de contenidos y la edición y difusión de canales generalistas y temáticos, así como la oferta de servicios conexos o interactivos.

3. Todos los canales y todos los servicios considerados en cada momento de servicio público son de libre acceso.

4. La función de servicio público implica que los servicios informativos sean conformados por profesionales de la información.

Tres. Se modifica el artículo 6, relativo a la carta básica, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6.- Carta básica

1. El servicio público de radio y televisión, cuyo ámbito y alcance se fijará en la "Carta básica", se prestará de conformidad con los principios inspiradores de la programación proclamados en el artículo 4 de la presente Ley.
2. Los objetivos generales de la función de servicio público que debe cumplir Radio Televisión Madrid se establecerán normativamente, a través de la correspondiente Carta básica, que tendrá un periodo de vigencia de nueve años.
3. La Carta básica deberá ser aprobada por el Pleno de la Asamblea de Madrid por una mayoría de dos tercios. "

Cuatro. Se modifica el artículo 7, relativo al contrato-programa, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7.- Contrato-programa

1. Los objetivos generales aprobados en la Carta básica serán desarrollados, para todos y cada uno de los canales y frecuencias de radio gestionado por Radio Televisión Madrid, en el Contrato-programa, suscrito para un periodo de tres años entre el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y Radio Televisión Madrid.
2. El Contrato-programa deberá concretar, al menos, los siguientes extremos:
  - a) Los objetivos específicos a cumplir por Radio Televisión Madrid en el ejercicio de la función de servicio público, incluidos los objetivos de naturaleza organizativa o económica.
  - b) La identificación expresa de los contenidos de servicio público.
  - c) Los porcentajes de géneros de programación.
  - d) Las aportaciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, destinadas a la prestación del servicio público de comunicación audiovisual.
  - e) Los medios para adaptar los objetivos acordados a las variaciones del ámbito económico, garantizando siempre el cumplimiento de la Carta básica y el objetivo de estabilidad presupuestaria.
  - f) Los mecanismos de control de ejecución del Contrato-programa y el sistema de evaluación del cumplimiento de objetivos.
  - g) Los efectos que han de derivarse del incumplimiento de los compromisos acordados. h) La concreción del sistema de contabilidad analítica que garantice la

transparencia financiera y permita determinar el coste neto de las obligaciones de servicio público impuestas.

3. La Asamblea de Madrid deberá ser informada por el Consejo de Gobierno y por el Director General de Radio Televisión Madrid, con carácter previo a su aprobación, sobre el contenido del Contrato-programa. Asimismo, deberá ser informada anualmente por el Director General de su ejecución y resultados. "

Cinco. Se modifica el artículo 12, relativo a los órganos, que queda redactado de la siguiente manera

#### "Artículo 12.- Órganos

1. Radio Televisión Madrid se estructura, en cuanto a su funcionamiento, administración general, dirección y asesoramiento, en los siguientes órganos:
  - a) Consejo de Administración.
  - b) Director General.
  - c) Consejo Asesor.
2. La administración y gobierno de Radio Televisión Madrid corresponderá al Consejo de Administración y la dirección ejecutiva al Director General.
3. La Junta General de Accionistas estará constituida por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.
4. Para el mejor cumplimiento de las funciones de servicio público, el Consejo de Administración de Radio Televisión Madrid constituirá la Oficina de Participación del Espectador y Radioyente y el Consejo de Redacción de los Servicios Informativos. "

Seis. Se modifica el artículo 13, relativo a la Composición, que queda redactado de la siguiente manera:

#### "Artículo 13.- Composición

1. El Consejo de Administración de Radio Televisión Madrid estará compuesto por nueve miembros, todos ellos, personas físicas con suficiente cualificación y experiencia profesional.
2. Se presumirá que poseen suficiente cualificación y experiencia profesional para ser miembros del Consejo de Administración, las personas con formación superior o de

reconocida competencia que hayan desempeñado durante un plazo no inferior a cinco años, funciones de administración, alta dirección, control, asesoramiento, o funciones de similar responsabilidad en entidades públicas o privadas y también si tienen méritos relevantes de carácter profesional, docente o de investigación en ámbitos relacionados con la comunicación."

Siete. Se modifica el artículo 14, relativo a la Elección, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 14.- Elección

1. Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea de Madrid de entre los propuestos por los Grupos parlamentarios y las organizaciones profesionales y sociales más representativas del sector de la comunicación.
2. La Asamblea de Madrid decidirá el sistema de elección de las organizaciones profesionales y sociales que participarán en el proceso de elección del Consejo de Administración.
3. Los Grupos parlamentarios de la Asamblea de Madrid propondrán a cuatro candidatos y las organizaciones profesionales y sociales serán las encargadas de proponer a cinco candidatos, todos ellos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente Ley.
4. Los candidatos propuestos deberán comparecer previamente en sesión pública en la Comisión correspondiente en la forma prevista en el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, con el fin de que los Grupos parlamentarios puedan informarse de la idoneidad de los candidatos para el cargo.
5. La elección de los candidatos propuestos requerirá una mayoría de dos tercios de la Asamblea. Si no se alcanzase esta mayoría en alguno o en todos los candidatos propuestos, se requerirá a los sujetos proponentes de los candidatos rechazados, nuevos candidatos, hasta que se cubra el cupo y se cumplan las condiciones de elección referidas en los puntos anteriores.
6. Si durante el período de sus respectivos mandatos se produjera el cese de alguno de los miembros del Consejo de Administración, las vacantes serán cubiertas en la forma que determinan los apartados anteriores. En este caso, el mandato de los

nuevos miembros del Consejo de Administración tendrá una duración equivalente al tiempo que reste de mandato a los miembros a los que sustituyen.

7. La Junta General de Accionistas nombrará a los miembros del Consejo de Administración elegidos por la Asamblea de Madrid."

Ocho. Se modifica el artículo 15, relativo al Mandato, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15.- Mandato

1. El mandato de los consejeros será de seis años contados desde su nombramiento. Este mandato no será renovable.
2. Agotado el mandato, los miembros del Consejo de Administración continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros. "

Nueve. Se modifica el artículo 17, relativo al Estatuto personal, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 17.- Estatuto personal

1. Los miembros del Consejo de Administración estarán sujetos al régimen de incompatibilidades establecidos en la legislación mercantil para los administradores, siendo en todo caso incompatibles con la condición de miembro de la Asamblea o del Consejo de Gobierno de la Comunidad, con el ejercicio de cualquier cargo de elección o designación política y con la pertenencia a organismos de dirección en partidos políticos, organizaciones sindicales o empresariales.
2. Los miembros del Consejo de Administración no pueden tener intereses directos ni indirectos con empresas publicitarias o de producción de programas filmados o registrados en magnetoscopio, con casas discográficas o con cualquier tipo de entidad relacionada con el suministro o la dotación de material o de programas a Radio Televisión Madrid y con todo tipo de prestación de servicios o de relación laboral en activo con Radio Televisión Madrid o ente similar de otra Comunidad Autónoma, con la Corporación RTVE o con sus sociedades pertenecientes a cualquiera de las anteriormente señaladas.

3. Los miembros del Consejo de Administración, salvo el Director General, percibirán exclusivamente las dietas por asistencia a sus sesiones, cuya cuantía será aprobada a propuesta del Consejo de Administración, por la Comisión a que se refiere el artículo 41 de esta Ley.
4. Los miembros del Consejo de Administración en el ejercicio de su cargo actuarán con plena independencia y neutralidad, sin que puedan recibir instrucciones, directrices o cualquier otra clase de indicación del Gobierno de la Comunidad, de la Administración, de los partidos políticos o de otras instituciones o entidades.
5. Los miembros del Consejo de Administración ejercerán sus funciones con sujeción a los deberes de diligencia, fidelidad, lealtad, secreto y responsabilidad establecidos en la legislación mercantil, y ajustarán su actuación a los principios de legalidad, objetividad y buen gobierno."

Diez. Se modifica el artículo 18, relativo a las Competencias y funciones, que queda redactado de la siguiente manera:

#### "Artículo 18.- Competencias y funciones

1. Corresponden al Consejo de Administración las facultades que la legislación mercantil le atribuye como indelegables y, en especial, las siguientes funciones:
  - a) Elegir al Presidente.
  - b) Realizar la convocatoria pública del Director General.
  - c) Nombrar al personal directivo designado por el Director General y formalizar su ceso en el supuesto de destitución por el Director General.
  - d) Aprobar la organización básica de Radio Televisión Madrid y sus modificaciones.
  - e) Aprobar las directrices básicas en materia de personal y plantilla.
  - f) Aprobar el reglamento interno y demás normas de funcionamiento del propio Consejo.
  - g) Aprobar la creación de los órganos de participación, asesoramiento o de control interno.
  - h) Aprobar el plan anual de actividades, la memoria anual y los anteproyectos de presupuestos de Radio Televisión Madrid elaborados por el Director General.
  - i) Vigilar el cumplimiento de la misión de servicio público atribuida por la Carta básica y el Contrato-programa.

- j) Aprobar, a propuesta del Director General, el plan general de actuación de Radio Televisión Madrid y los planes de programación de los distintos canales de radio y televisión públicos.
- k) Aprobar las normas reguladoras de la emisión de publicidad teniendo en cuenta los criterios de autorregulación del sector.
- l) Aprobar el informe anual sobre la gestión de Radio Televisión Madrid y sobre el cumplimiento de la misión de servicio público atribuida.
- m) Aprobar el proyecto de presupuestos anuales de explotación y capital, así como el plan estratégico empresarial.
- n) Formular las cuentas anuales."

Once. Se modifica el artículo 21, relativo a la Elección del Director General, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 21.- Elección

1. El Director General será elegido por mayoría de dos tercios de la Asamblea de Madrid a propuesta del Consejo de Administración, de entre personas de reconocida cualificación y experiencia profesional seleccionadas en convocatoria pública.
2. El candidato propuesto deberá comparecer previamente en sesión pública ante la Comisión correspondiente en la forma que determina el Reglamento de la Asamblea de Madrid, con el fin de que los Grupos parlamentarios puedan informarse de la idoneidad del candidato para el cargo.
3. Se presumirá que el candidato posee suficiente cualificación y experiencia profesional cuando se trate de una persona con formación superior o de reconocida competencia que haya desempeñado durante un plazo no inferior a cinco años funciones de administración, alta dirección, control o asesoramiento, o en funciones de similar responsabilidad, en entidades públicas o privadas del sector de la comunicación, y también si tiene méritos relevantes de carácter profesional, docentes o de investigación en ámbitos relacionados con la comunicación."

Doce. Se modifica el artículo 22, relativo al Mandato del Director General, que queda redactado de la siguiente manera

“Artículo 22. Mandato.

1. El mandato del Director General será de seis años, no renovables, contados desde su nombramiento.
2. Agotado el mandato, el Director General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de la nueva persona elegida para el cargo.”

Trece. Se modifica el artículo 23, relativo al Cese del Director General, que queda redactado de la siguiente manera”

“Artículo 23.- Cese

1. El Director General cesará en su cargo por las mismas causas que para el resto de los miembros del Consejo de Administración según prevé el artículo 16 de la presente Ley.
2. Además, el Director General cesará, en virtud de decisión adoptada por la Asamblea de Madrid por mayoría de dos tercios, cuando de la liquidación del presupuesto anual de Radio Televisión Madrid y por causas imputables a su gestión se constate la concurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias o de ambas:
  - a) Un empeoramiento del resultado presupuestado para un ejercicio que genere una insuficiencia de la compensación aprobada para la prestación del servicio público.
  - b) La existencia de una desviación presupuestaria de las cifras aprobadas para el total de dotaciones tanto del presupuesto de explotación como del presupuesto de capital, excluidos del cómputo del primero los impuestos y los resultados y del segundo la variación del capital circulante.
3. El cese del Director General implicará, en todo caso, su cese como miembro del Consejo de Administración, si lo fuera.”

Catorce. Se modifica el artículo 24, relativo al estatuto personal del Director General, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 24. Estatuto personal.

1. El Director General tendrá dedicación exclusiva y, sin perjuicio de la aplicación de los apartados 1 a 3 del artículo 17 de la presente Ley, estará sujeto al régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid.
2. El Director General percibirá las retribuciones con cargo a los presupuestos de Radio Televisión Madrid, previo informe a la Comisión a que se refiere el artículo 41 de esta Ley.
3. El Director General actuará en el ejercicio de su cargo con plena independencia y neutralidad, sin que pueda recibir instrucciones, directrices o cualquier otra clase de indicación del Gobierno de la Comunidad, de la Administración, de los partidos políticos o de otras instituciones o entidades.
4. El Director General ejercerá sus funciones con sujeción a los deberes de diligencia, fidelidad, lealtad, secreto y responsabilidad establecidos en la legislación mercantil, y ajustará su actuación a los principios de legalidad, objetividad, buen gobierno y estabilidad financiera. "

Quince. Se modifica el artículo 26, relativo al Consejo Asesor, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 26.- Consejo asesor

1. El Consejo Asesor es el órgano encargado de velar por el derecho de acceso y por una programación que sirva con objetividad a los intereses generales de los madrileños y se adecue a los principios de la presente Ley. Estará presidido por el Director General, que no dispondrá de voto en relación con sus informes. El Consejo Asesor tendrá las siguientes funciones:
  - a) Asesorar al Consejo de Administración sobre las orientaciones generales de la programación y los principios inspiradores del artículo 4.
  - b) Emitir informe preceptivo, dirigido al Consejo de Administración, respecto a las cuestiones señaladas en los artículos 29, 30, 31, 32 y 33 sobre la prestación del servicio público y programación.
  - c) Informar sobre los criterios y normas que garanticen el derecho de acceso de los grupos sociales significativos en función de su relevancia social, representatividad y ámbito de actuación.

- d) Informar a petición del Consejo de Administración sobre cualquier asunto que se someta a su consideración.
2. El Consejo Asesor estará compuesto por un total de 17 miembros elegidos por la Comisión competente de la Asamblea de Madrid. El sistema de elección de los miembros del Consejo Asesor se determinará por la Asamblea de Madrid. El Consejo Asesor debe contar con:
- a) Un miembro de la Federación Madrileña de Municipios.
  - b) Un miembro de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid.
  - c) Un miembro de la Federación de Asociaciones de Padres y Madres de alumnos más representativa
  - d) Un miembro de la Dirección General de Juventud y Deporte.
  - e) Un miembro del Instituto de la Mujer.
  - f) Dos miembros de las Asociaciones de Usuarios y Consumidores
  - g) Un miembro de la Confederación Empresarial de Madrid.
  - h) Un miembro en representación de los anunciantes.
  - i) Un miembro del Comité de Empresa de Radio Televisión Madrid.
  - j) Un miembro del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad.
  - k) Un miembro de las asociaciones que representan a los profesionales de la radio y la televisión.
  - l) Un representante del mundo de la Cultura.
  - m) Un miembro del Consejo de Medio ambiente
  - n) Un miembro de los organismos que velan por la calidad del lenguaje en los medios de comunicación y contra el lenguaje sexista.
  - o) Un representante del menor y la familia.
3. El Consejo Asesor se reunirá cada tres meses en sesión ordinaria y también por razón de urgencia cuando lo soliciten dos tercios de los vocales o el Director General. Sus dictámenes no serán vinculantes, si bien, se remitirán puntualmente al Consejo de Administración para su toma en consideración.
4. La condición de miembro del Consejo Asesor de Radio Televisión Madrid no generará relación laboral, ni dará derecho a percibir retribuciones por asistencia a las sesiones.
5. El Consejo Asesor aprobará sus propias normas de funcionamiento y las someterá a aprobación del Consejo de Administración.

6. El Director General remitirá con carácter regular a cada uno de los miembros del Consejo Asesor la documentación relativa a la actividad de Radio Televisión Madrid que, sea necesaria para el correcto desarrollo de su función en los términos definidos por la presente Ley."

Dieciséis. Se modifica el artículo 32.4, relativo a la programación dirigida a menores, quedando el siguiente redactado del apartado modificado:

"4. En sus mensajes y programación dirigida a menores, Radio Televisión Madrid promoverá los valores de igualdad, solidaridad, diversidad y respeto a los demás, evitando imágenes de violencia, explotación en las relaciones interpersonales o que reflejen un trato degradante o sexista o un trato discriminatorio hacia las personas con discapacidad. Asimismo, y de conformidad con la normativa básica de aplicación, asumirá expresamente el Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia, así como aquellos otros códigos de conducta que pudieran aprobarse, destinados a la protección del menor frente a contenidos audiovisuales lesivos o inapropiados.

En todo caso no podrán emitirse, en horario de especial protección para la infancia, programas que muestren imágenes de violencia contra las personas o los animales y no se podrán promocionar ni contratar programas de producción propia o ajena donde participen menores de edad cuando tengan la antedicha temática.

Radio Televisión Madrid no financiará la emisión de corridas de toros ni de ningún espectáculo que suponga violencia contra los animales y en ningún caso emitirá imágenes de los mismos en horario de protección infantil."

Diecisiete. Se modifica el artículo 33, relativo al derecho rectificación, que queda de la siguiente forma redactado:

#### "Artículo 33.- Derecho de rectificación

1. La comunicación audiovisual respetará el honor, la intimidad y la propia imagen de las personas y garantizará los derechos de rectificación y de réplica.
2. El derecho de rectificación se regirá por lo señalado en la Ley Orgánica 2/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de rectificación.
3. Con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de rectificación, Radio Televisión Madrid ofrecerá en sus espacios digitales una vía rápida, eficaz y de sencillo acceso."

Dieciocho.

Se modifica el artículo 34, relativo al régimen de personal, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 34. Régimen de personal.

1. Los miembros del Consejo de Administración, incluido el Director General, estarán vinculados a Radio Televisión Madrid por una relación mercantil sin perjuicio de las especialidades establecidas en la presente Ley.
2. Estará sujeto a una relación laboral especial aquel personal directivo cuyas funciones reúnan los requisitos exigidos por el ordenamiento para que su contrato sea calificado como de alta dirección. El número de efectivos de personal de alta dirección deberá estar relacionado en el plan plurianual de actuaciones y en los sucesivos Contratos-programa, y estarán sujetos a las mismas incompatibilidades que los miembros del Consejo de Administración. La designación de este personal directivo se realizará de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.
3. El personal no directivo al servicio de Radio Televisión Madrid estará sometido a las

normas de derecho laboral y se regirá por un convenio colectivo propio. En todo caso, la contratación de personal laboral se realizará conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, mediante convocatoria pública. El haber prestado servicio previamente en el Ente Público Radio Televisión Madrid y sus sociedades dependientes, así como la experiencia en información local y regional, siempre que los mismos guarden relación con las vacantes ofertadas, serán méritos a valorar.”

Diecinueve. Se modifica el artículo 35, relativo a la Financiación, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 35.- Financiación

1. El sistema de financiación dotará a Radio Televisión Madrid de un régimen económico que le permita cumplir su finalidad de servicio público de calidad, con garantía de su independencia y objetividad.
2. La financiación de Radio Televisión Madrid se basará en un sistema mixto, a través de la percepción de las compensaciones por el cumplimiento de la misión de servicio

público, y a través de los ingresos que deriven del ejercicio de su actividad comercial tales como la comercialización de sus productos, el arrendamiento o cesión de sus activos, los servicios que preste a terceros, la participación en el mercado de la publicidad u otro tipo de aportaciones.

3. Las compensaciones por el cumplimiento de las obligaciones de servicio público se consignarán en los presupuestos de la Comunidad de Madrid. Estas compensaciones tendrán carácter anual y no podrán superar el coste neto del servicio público prestado en el correspondiente ejercicio presupuestario.

Los costes se contabilizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.6 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de comunicación audiovisual.

4. Radio Televisión Madrid podrá adquirir derechos de emisión de contenidos de gran valor en el mercado audiovisual. Sin embargo, no podrá subestimar los precios de su oferta comercial y de servicios ni utilizar la compensación pública para sobrepujar frente a competidores por derechos de emisión sobre contenidos de gran valor en el mercado audiovisual."

Veinte. Se modifica el artículo 36, relativo a la contabilidad, que queda redactado de la siguiente manera:

#### "Artículo 36.- Contabilidad

1. A fin de cuantificar el coste neto del servicio público, Radio Televisión Madrid debe disponer de separación de cuentas por actividades, así como llevar un sistema de contabilidad analítica que separe la imputación de ingresos y costes de la actividad de servicio público de los contenidos comerciales y de las restantes actividades.

2. Asimismo, en el plazo que se indique en el Contrato-programa, Radio Televisión Madrid deberá proceder progresivamente a la separación estructural de sus actividades para garantizar los precios de transferencia y el respeto a las condiciones del mercado.

3. Las cuentas anuales de Radio Televisión Madrid se regirán por los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad y deberán ser revisadas por un auditor de cuentas conforme a lo dispuesto en la legislación mercantil, sin perjuicio del control que debe ejercer la Intervención General de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

4. Las cuentas anuales serán formuladas por el Consejo de Administración de Radio Televisión Madrid y serán sometidas, junto con la propuesta de distribución de resultados, a la aprobación de la Junta General de Accionistas de conformidad con la legislación mercantil. Una vez aprobadas y remitidas a la Asamblea de Madrid para su conocimiento, el Director General comparecerá ante la Comisión de Control y fiscalización de la Asamblea de Madrid."

Veintiuno. Se modifica el artículo 37, relativo a los Presupuestos, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 37.- Presupuestos

1. Radio Televisión Madrid elaborará un presupuesto de explotación que detallará los recursos y dotaciones anuales correspondientes. Asimismo, elaborará un presupuesto de capital con el mismo detalle y formulará un plan estratégico empresarial, de conformidad con lo previsto en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

2. Junto a los presupuestos de explotación y capital y el plan estratégico empresarial, Radio Televisión Madrid remitirá tanto a la Comisión de la Asamblea encargada del Control como a la Consejería competente en materia presupuestaria una memoria de la evaluación económica de las inversiones que se vayan a iniciar en el ejercicio así como la expresión de los objetivos que se pretendan alcanzar en él."

Veintidós. Se modifica el artículo 38, relativo a estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 38.- Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

1. El Consejo de Administración de Radio Televisión Madrid aprobará anualmente el límite máximo de gasto para el ejercicio económico correspondiente que no podrá rebasarse.

2. La memoria y el informe de gestión de las cuentas anuales harán una referencia expresa al cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financieros.

3. Antes del 30 de marzo de cada año, Radio Televisión Madrid deberá presentar ante la Consejería competente en materia presupuestaria, y ante la Comisión de la Asamblea de Madrid encargada del Control de Radio Televisión Madrid, un informe en el que se ponga de manifiesto que la gestión del ejercicio inmediato anterior se adecúa a los principios de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
4. Con carácter trimestral, Radio Televisión Madrid deberá presentar ante la Consejería competente en materia presupuestaria, y ante la Comisión de la Asamblea de Madrid encargada del Control de Radio Televisión Madrid, un informe que recoja los datos de ejecución de su presupuesto. En el caso de que se hayan producido desviaciones respecto a la ejecución prevista inicialmente, el informe deberá recoger un análisis de las mismas. Si estas desviaciones se traducen en un mayor déficit, Radio Televisión Madrid deberá adoptar de forma inmediata las medidas necesarias para restablecer el equilibrio presupuestario.
5. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, se llevará a cabo una auditoría operativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.8 bis, letra d), de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de comunicación audiovisual."

**ARTÍCULO CINCO.-** *Modificación de la Ley 11/2017, de 22 de diciembre, de Buen Gobierno y Profesionalización de la Gestión de los Centros y Organizaciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud.*

Uno. Se modifica el artículo 9 de la Ley 11/2017, de 22 de diciembre, de Buen Gobierno y Profesionalización de la Gestión de los Centros y Organizaciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9. Órganos directivos unipersonales. Director gerente y director territorial.

1. Al frente de cada organización existirá un director gerente o director territorial, designado conforme a procedimientos reglados de selección basados en los principios de publicidad y transparencia sobre la base de los criterios de igualdad, mérito y capacidad.

2. El proceso de selección del director gerente o director territorial lo efectuará una comisión de selección, designada por la Junta de Gobierno, que garantizará la equidad en el proceso selectivo y que determinará y evaluará las condiciones del mismo. El Consejo de Administración del SERMAS y el Director General del SERMAS tendrán el privilegio de poder proponer candidatos si bien en ningún caso esto exonerará a dichos candidatos de someterse al proceso formal de elección.
3. El perfil profesional ha de acomodarse en su definición a la descripción previa del puesto concreto de que se trate y se determinarán los requisitos necesarios para el acceso al mismo.
4. Se establecerá reglamentariamente un sistema de selección que respete los criterios de adecuación al puesto de trabajo, la libre concurrencia y la publicidad. Las bases generales de los procesos selectivos de los directivos sanitarios serán aprobadas por la Dirección General del Servicio Madrileño de Salud y publicadas en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid». En caso de requerirse un nombramiento de forma urgente podrán acelerarse los plazos del proceso de selección hasta un mínimo de una semana, pero en ningún caso podrán omitirse los pasos garantes de transparencia.
5. Las bases establecerán criterios de evaluación claros y definidos sobre factores previamente determinados para poder valorar con objetividad a los candidatos a director. El proceso de selección incluirá la presentación pública ante la comisión de selección de los proyectos de gestión y la publicidad de los currícula de los aspirantes. Podrán acceder a la Dirección Gerencia o a la Dirección Territorial de Atención Primaria, personas sin previa vinculación profesional o laboral con la Administración pública.
6. Los directores gerentes y los directores territoriales serán nombrados por un período de 5 años y, sometidos a evaluación continua, podrán ser prorrogados por períodos iguales por la Junta de Gobierno. Podrán ser relegados de su cargo por evaluación negativa en el desempeño de sus funciones, que deberá ser detalladamente motivada o por vulneración del Código de Transparencia, Ética y Buen Gobierno, apreciada por la Junta de Gobierno.

7. Al personal directivo le serán de aplicación las normas sobre incompatibilidades del sector público."

Dos. Se modifica el artículo 11 de la Ley 11/2017, de 22 de diciembre, de Buen Gobierno y Profesionalización de la Gestión de los Centros y Organizaciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 11. Personal directivo dependiente de la Dirección Gerencia o Dirección Territorial de Atención Primaria.

1. Las organizaciones del Servicio Madrileño de Salud contarán con personal directivo cuyo número y denominación dependerá de la naturaleza de la organización, de su tamaño y características específicas.

2. Reglamentariamente se determinará la estructura marco para los diferentes tipos de organizaciones del Servicio Madrileño de Salud, que servirá de base para la elaboración de los Reglamentos de Régimen Interior. Los órganos colegiados de gobierno desarrollarán y aprobarán en sus Reglamentos de Régimen Interior, su organigrama directivo y las normas básicas de su organización y funcionamiento, con sujeción a la estructura marco fijada.

3. Con carácter general, todas las organizaciones contarán un núcleo básico de personal directivo, que dependiente de la correspondiente Dirección Gerencia o Dirección Territorial de Atención Primaria, serán responsables de la actividad asistencial, los cuidados de enfermería, la gestión económica, que incluirá compras, logística, mantenimiento y servicios generales, y gestión de personal.

4. La selección de las personas para ocupar estos puestos directivos se realizará mediante convocatoria pública del proceso selectivo en la que se deberán acreditar los requisitos necesarios de titulación universitaria, capacidad y mérito profesional para el desempeño del puesto. Esta convocatoria podrá disponer de una versión con plazos acortados en caso de necesidades urgentes del servicio pero nunca ser

omitida. Podrán acceder a dichos puestos personas sin previa vinculación profesional o laboral con la Administración pública.

5. La Dirección Gerencia o Dirección Territorial de Atención Primaria propondrá la designación del personal directivo bajo su dependencia a la Junta de Gobierno para que esta exprese su conformidad y se lo comunique a la Dirección General del Servicio Madrileño de Salud a efectos de su nombramiento

6. Los nombramientos para ocupar los puestos directivos a los que se refiere el presente artículo tendrán una duración de 5 años, que podrán ser prorrogados por períodos iguales tras un proceso de evaluación por la Junta de Gobierno con arreglo a criterios de eficacia, eficiencia, responsabilidad por la gestión y control de resultados, en función de los objetivos que se hayan sido determinados para dicha organización.

7. A las personas designadas para ocupar los puestos a los que se refiere el presente artículo les serán de aplicación las normas sobre incompatibilidades del sector público.

8. Con el objetivo de profesionalizar la función directiva, el Servicio Madrileño de Salud determinará los perfiles genéricos de estos puestos, objetivando un marco general que contemple los requisitos, mérito y capacidad necesarios para los mismos. Para ello, la Consejería competente en materia de Sanidad desarrollará normativa para crear trayectorias de desarrollo profesional para el personal de gestión y servicios en los campos de recursos humanos, gestión económico-financiera, sistemas de información, compras u otros, con los correspondientes planes de formación, desarrollo y selección de personal. Se desarrollarán asimismo materiales formativos con estos contenidos disponibles tanto para los profesionales en formación sanitaria especializada como en formación continuada, para democratizar las posibilidades de acceso a los órganos de dirección."

**ARTÍCULO SEIS.-** Modificación de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid

Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 12 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, que queda redactado de la siguiente manera:

"3. Los altos cargos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, remitirán a los Registros de Bienes y Derechos Patrimoniales y de Actividades, así como a la dirección general competente en materia de transparencia, a los efectos de su publicación en el Portal de Transparencia, la declaración de bienes, derechos y actividades, con ocasión de su nombramiento y cese y de una nueva legislatura si continuaran en el cargo."

Dos. Se modifica el apartado 1, letra e) del artículo 77 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, que queda redactado de la siguiente manera:

"e) La evaluación del grado de aplicación y cumplimiento de esta Ley. Para ello, elaborará anualmente una memoria en la que se incluirá información sobre el cumplimiento de las obligaciones previstas y que será presentado ante la Asamblea de Madrid."

**DISPOSICIÓN FINAL.- Entrada en vigor.**

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».